

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900207-01
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VARGAS GRIJALBA
DEMANDADO: EDGAR JULIO SANTIESTEBAN FUENTES
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 7 de octubre del 2020 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, para en su lugar declarar que entre JOSÉ ANTONIO VARGAS GRIJALBA y EDGAR JULIO SANTIESTEBAN FUENTES existió un contrato de trabajo por días (12 mensuales) desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 1° de enero de 2019, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR a pagar al señor EDGAR JULIO SANTIESTEBAN FUENTES en favor del señor JOSÉ ANTONIO VARGAS GRIJALBA los siguientes conceptos y sumas:

REVISAR TABLA PROVIDENCIA

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar en favor del demandante al pago de semanas de cotización por cada mes laborado así: por el año 2016 cotizará 1 semana, año 2017 y 2018 cotizará 24 semanas para cada año, y para el 2019 1 semana con un IBC equivalente al salario mínimo legal. Y que deberán ser consignados por el demandado al respectivo fondo de pensiones; para tal efecto, se concederá al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará o se encuentra afiliado; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del actor, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación del cálculo y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

QUINTA: Sin costas en el grado jurisdiccional de consulta; las de primera quedan a cargo de la parte demandada en un 70%.

SÉPTIMA: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 20/11/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 20/11/2020 , a las 5:00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.